

## **PLAN PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 2023 – 2025 DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS ALAUSÍ**

### **1. ASPECTOS GENERALES.**

#### **1.1. TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Elección, Conformación y Posesión de los Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes.

#### **1.2. AUTORIDAD DE LA INSTITUCIÓN**

Ing. Remigio Roldán

Presidente Del Consejo Cantonal De Protección De Derechos De Alausí.

#### **1.3. PROPONENTE**

Tnlga. Briceida Priscila Ordóñez Pérez

Técnica de Observancia, Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas del CCPD-A

#### **1.4. LUGAR DE REALIZACIÓN**

Cantón Alausí Provincia de Chimborazo

#### **1.5. METODOLOGÍA**

Voto Universal

#### **1.6. FECHA ESTIMADA DE INICIACIÓN**

08 de diciembre de 2023

#### **1.7. FECHA ESTIMADA DE FINALIZACIÓN**

21 de diciembre de 2023

### **2. ANTECEDENTES**

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es el organismo rector de las Políticas Públicas para la protección y defensa de los derechos de los grupos de Atención Prioritaria del Cantón Alausí. Protegemos y garantizamos el respeto a la igualdad, diversidad y no discriminación.

#### **Naturaleza y Rol del Consejo Cantonal de Protección De Derechos**

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo de nivel asesor y ejecutor, cantonal integrado de manera paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Está presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva del GAD Municipal de Alausí.

El rol fundamental del Consejo Cantonal de Protección de Derechos es de formular, transversalizar, hacer observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

#### **BASE LEGAL**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, establecen el respeto universal y efectivo de los Derechos Humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

### **Constitución de la República del Ecuador**

- La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 2, 6, 9, 10, 11, 16, 35, 37,38, 39, 40,41, 43,44,45,46,47,48, 51, 56, 57, 59,69, 83, 341 y demás pertinentes dispone que el Estado Ecuatoriano garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos en todos los ámbitos.
- El art 66 establece que el Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, tanto en al ámbito público como privado, asumiendo un rol fundamental en la garantía y protección de derechos, para lo cual ha definido leyes, políticas y otras medidas de índole social cuya finalidad es la prevención y sanción de toda forma de violencia hacia las mujeres.
- La Constitución de la República del Ecuador en su Título II DERECHOS, Capítulo Tercero define a las personas y grupos de atención prioritaria y se establecen y garantizan sus derechos.
- El Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

- La Disposición Transitoria Sexta. - Los Consejos Nacionales de Niñez y Adolescencia, Discapacidades, Mujeres, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro ecuatorianos y Montubios, se constituirán en Consejos Nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.
- El Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad; La protección integral funcionará a través de

sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema, las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

### **Ley Participación Ciudadana**

- El Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de sus objetivos es "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad".

### **Ley Orgánica de los Consejos para la Igualdad**

- De las Disposiciones transitorias de la presente ley, el inciso décimo expresa: "De los consejos cantonales de protección de derechos. A la promulgación de la presente Ley, en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en Art. 598 del COOTAD. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de la niñez y adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos."

### **Código Orgánico de Planificación y Finanzas**

- En el Art. 14. Enfoques de igualdad. - En ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.

### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización**

- El Art. 3 inciso 5 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";
- El literal h, del Art. 4 del COOTAD tiene entre sus fines, "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes";

- El literal j, del Art. 54, del COOTAD define que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria...";
- El Art. 249, del COOTAD, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que "No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria";
- El Art. 302, del COOTAD, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano..." y en su Art. 303, establece que: "Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos";
- El Art. 598, del COOTAD, manifiesta: "Cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos". En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD.

### **Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización y el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.**

- El Art. 16.-CONSEJOS CONSULTIVOS, establece: "*Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de protección de derechos; (género, étnico/intercultural, generacional, adulto mayor y discapacidad, niñez y adolescencia, etc). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva.*"

- Según Acta N°002-CCPD-A de Sesión Extraordinaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, efectuada el 16 de agosto de 2023 a las 16h00, en el cual: *“RESUELVE Art. 1.- Aprobar el acta No. 001-2023 efectuada el 14 de agosto del 2023. Art2.- Aprobar en segunda y definitiva instancia la Reforma del POA y Presupuesto del 2023 del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí...”*

### 3. JUSTIFICACIÓN

Los Consejos Consultivos son espacios abiertos a la ciudadanía a través de los cuales niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad interlocutan con las autoridades sobre el buen vivir y el ejercicio de los derechos humanos, por ello la necesidad de la creación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas, y Adolescentes, los mismos que una vez posesionados puedan ejercer sus actividades como en fin de la lucha de que no se vulneren sus derechos, a su vez se pueda dar a conocer técnicamente cada una de las labores que como Consejo Consultivo puede coordinar en fin de trabajar articuladamente por el bienestar de cada uno de las personas de los grupos prioritarios del Cantón Alausí.

Dando cumplimiento a Reforma al POA establecido para el año 2023, se efectuará el proceso de elección, conformación y posesión de los Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes.

### 4. OBJETIVO GENERAL.

Crear el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes con la finalidad de trabajar coordinadamente en cada una de las actividades planificadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en beneficio de los grupos prioritarios.

#### 4.1.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Promover el interés en la defensa de los derechos de las personas de los grupos prioritarios a través del Consejo Consultivo de Adolescentes.
- Establecer las actividades y los objetivos que tiene el Consejo Consultivo de Niños y Niñas con, y en la sociedad.
- Establecer las actividades y los objetivos que tiene el Consejo Consultivo de Adolescentes con, y en la sociedad.
- Motivar a las personas a ser parte de los Consejos Consultivos para fomentar la labor en beneficio de grupos de atención prioritaria.

### 5. ACTIVIDADES

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, con la finalidad de llevar a cabo la elección de los miembros del Consejo Consultivo tanto de Niños, Niñas como Adolescentes tiene planificado realizar el proceso de convocatoria, elección y posesión de los mismos, para lo cual se realizará la entrega de nombramientos, posterior a la posesión se

pretende capacitar a los nuevos integrantes de los Consejos Consultivos en las funciones a realizar para consecutivamente coordinar actividades en beneficio de los sectores más vulnerables del Cantón.

Se hará la entrega de una lona (gigantografía) y un roll up (banner) a cada consejo consultivo, los cuales serán utilizados en programaciones a presentarse, en el cual se solicite la participación de los mismos.

Para la adquisición se considera el número de partida 73.08.07 Materiales de Difusión e impresión de carpetas, cuadernos, folletos y afiches.

## 6. ESQUEMA DE NÚMERO DE PARTICIPANTES

El evento se encuentra planificado para un total de 5 integrantes de cada Consejo Consultivo de Niños, Niñas, y Adolescentes según consta en **Reglamento de Conformación y Funcionamiento de los Consejos Consultivos del Cantón Alausí**, y se clasifican de la siguiente manera:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Vocal 1 y,
- Vocal 2

## 7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

<b>CRONOGRAMA PARA PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS / ADOLESCENTES PERIODO 2023 – 2025</b>	
<b>ACTIVIDADES</b>	<b>FECHA</b>
CONVOCAR ELECCIONES DE CONSEJOS CONSULTIVOS	LUNES 11 DE DICIEMBRE 2023
CONTROLAR Y CALIFICAR REQUISITOS Y DISPOSICIONES EN EL REGLAMENTO	MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2023 LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 2023
EMITIR RESOLUCIONES PARA DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL	MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2023
RESOLVER APELACIONES Y ACLARACIONES	MIÉRCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 2023
VOTACIONES	JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 2023
POSESIÓN	JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 2023

## 8. PRESUPUESTO REQUERIDO.

N°	Detalle	Financiamiento	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	LONA 3 METROS DE LARGO POR 1 METRO DE ANCHO	CCPD-A	1	\$40.00	\$40.00
2	LONA 2 METROS DE LARGO POR 80 CENTÍMETROS DE ANCHO.	CCPD-A	1	\$28.00	\$28.00
3	ROLL UP	CCPD-A	2	\$79.00	\$158.00
				<b>TOTAL</b>	<b>\$226.00</b>

## 9. CONCLUSIÓN

Se concluye con el presente informe en el cual según Plan Operativo Anual (POA) aprobado el 16 de agosto de 2023 en sesión extraordinaria por el pleno del CCPD-A, consta el mecanismo de participación implementado conforme lo establecido en la ley la conformación y fortalecimientos de los Consejos Consultivos.

## 10. RECOMENDACIÓN

Se recomienda cumplir con Plan Operativo Anual 2023 basado en la Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización y el Funcionamiento del “Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, para lo cual se deberá basar en la Resolución Administrativas Nro. 11.1-CCPD-A 2022 Consejo Cantonal De Protección De Derechos De Alausí, sobre el Reglamento de Conformación y Funcionamiento de los Consejos Consultivos del Cantón Alausí.

Elaborado Por:	Revisado Por:
Tnlga. Briceida Ordóñez P. <b>Técnica de Seguimientos del CCPD-A</b>	Abg. María Teresa Merino <b>Secretaria Ejecutiva del CCPD-A</b>